

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00290 00**
Decisión No considera notificación y requiere

Se incorpora al proceso notificación personal realizada por correo electrónico y a la dirección física del demandado, con resultado positivo de entrega.

Revisadas las citadas notificaciones, encuentra el despacho que las mismas no pueden considerarse, toda vez que la certificación emitida por la empresa de correos a email del demandado, indica resultado efectivo, pero no precisa la fecha y hora de envío y entrega de la notificación al correo electrónico cocotec67@gmail.com, tampoco hay constancia de la totalidad de los anexos a remitir, por cuanto en el acápite de archivos adjuntos solo se hace referencia a formato para notificación personal electrónica, sin tener en cuenta el auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos.

Así mismo, en la citación para notificación personal enviada a la dirección física del ejecutado Carrera 65 No. 34-152 de Medellín, no se aporta el formato donde le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos, con fundamento en el artículo 291 del Código general del proceso; además, se incluya las indicaciones del numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del

Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

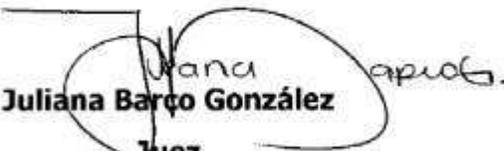
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f282e791c3a5276c40bacbc08401ede0c6c653a01ecb69a35d31dbd1f363a8

Documento generado en 09/08/2021 11:35:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**